

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO:

DECLARACION ANUAL DE PERSONAS
MORALES 2010

Para obtener el titulo de
Licenciado en Contaduría Publica

Presenta:

Eustolia Cruz Gante

Asesora:

C.P. Marlene Pineda Pineda

Abril 2011

INDICE

1.	INTRODUCCION	3
2.	FUNDAMENTO LEGAL	4
3.	IDENTIFICACION DE LA PERSONA MORAL	5
4.	ESTRUCTURA DE LA LEY DE ISR	6
5.	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	16
	Ley del Impuesto Sobre la Renta	16
	Ley del Impuesto al Valor Agregado	20
	Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única	22
6.	CASO PRACTICO DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES	24
7.	PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL	32
8.	CONCLUSION	49
9.	BIBLIOGRAFIA	50

1. INTRODUCCION

Para que el gobierno federal, estatal y municipal, pueda satisfacer las necesidades requeridas de la población en general, es necesario allegarse de recursos; una de las fuentes de ingresos con la que cuenta el estado son las contribuciones, las cuales están a cargo de la misma población, ya sea en forma individual como Persona Física, o colectiva, es decir la unión de dos o más personas que constituyen una sociedad con o sin fines de lucro, señalada en la ley como Persona Moral.

El presente trabajo expone las obligaciones que las personas morales deben cumplir de acuerdo a las disposiciones establecidas en las diferentes leyes en materia fiscal, las cuales son fuente de instauración y ordenamiento de obligaciones para los contribuyentes. Dentro de estos deberes, se encuentra el de la determinación de la declaración anual de impuestos que cada contribuyente debe presentar dentro del plazo que marca la ley.

Además de lo práctico, se verá de una manera general el estudio de la ley que se refiere a las personas morales, sus obligaciones, ingresos gravables, deducciones autorizadas, base del cálculo para una mejor claridad en el desarrollo del tema.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución es la norma suprema del país y todas las autoridades, sea cual fuere su jerarquía, deben ejercer su actividad de acuerdo a los mandatos y en concordancia con los principios que en ella se establecen, ni un reglamento debe contradecir lo que dispone esta ley, por tener ésta un rango superior, encontramos en ella el fundamento legal para que el estado imponga contribuciones en el Art, 31 fracción IV, el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Analizando este artículo no solo encontramos el fundamento legal para que el estado pueda imponer tributos, sino que también contiene los requisitos para dicha imposición, los sujetos obligados a pagar las contribuciones, el destino de estos tributos que debe ser satisfacer las funciones y servicios públicos que corresponde prestar el estado, nos habla también de que no solo existen contribuciones federales, también las hay estatales y municipales, que se deben pagar de acuerdo a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría, quienes se deben tratar de forma imparcial, por último nos menciona que para que haya un tributo, tiene que existir primero una ley, Norma de carácter general, expedida por el poder legislativo, con el fin de que sean aplicadas en todo el territorio nacional.

3. IDENTIFICACION DE LA PERSONA MORAL

Nos interesa conocer a una persona moral, para lo cual es indispensable que definamos lo que representa una sociedad, por lo que se conceptualiza de la siguiente manera:

Sociedad: Entidad creada por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.

Hablando meramente de sociedades, en primer lugar, hay que distinguir entre sociedades civiles y sociedades mercantiles, en función de su objeto, es mercantil aquella sociedad que se dedica a la realización normal de actos comerciales; por el contrario, son sociedades civiles aquellas que no persiguen un fin comercial.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos proporciona una clasificación de estas sociedades mercantiles, en su siguiente artículo:

Artículo 4°. Son sociedades mercantiles, todas las que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por el artículo 1° de la ley que reconoce a las siguientes especies de estas sociedades:

1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple}
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa.

El Código Civil del Distrito Federal y Territorios, en lo referente a las personas morales o colectivas las clasifica de acuerdo a su artículo 25:

- I. La nación, los estados y los municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley.
- III. Las sociedades civiles y mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del artículo 123 de la constitución Federal.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

El artículo 28 de este ordenamiento, establece que las personas colectivas se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

4. ESTRUCTURA DE LA LEY DE ISR

La del ISR comprende siete títulos, los que a su vez se dividen en capítulos, conteniendo además disposiciones transitorias, en su capítulo I contiene las disposiciones generales aplicables a todos los títulos de la ley, y en su primer artículo nos menciona sobre los sujetos del impuesto:

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

En lo que se refiere a las personas morales, las mismas son mexicanas si se han constituido conforme a las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio, o su sede de dirección efectiva, como lo establece el artículo 9° del CFF.

El artículo de la LISR que nos habla de lo que debemos entender como una persona moral dentro de esta ley se presenta a continuación:

Artículo 8o. *Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.*

Estudiaremos el Título II de la LISR, que se refiere a las personas morales, citando en este punto el artículo 10 que nos señala la estructura general para determinar el ISR anual, así como los ingresos a considerar y las deducciones autorizadas para determinar el cálculo anual de las personas morales:

TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Segundo párrafo (Se deroga).

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Para determinar el ISR de las personas morales, se debe analizar los ingresos que para efectos de la LISR deben percibir los contribuyentes del título II.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Hay actos o actividades en que los ingresos derivados de los mismos se acumulan hasta que se cobran, pero hay otros actos o actividades que la ley establece que los ingresos derivados de los mismos se acumulen independientemente de que se haya o no realizado su cobro. El artículo 18 de la LISR establece el momento de acumulación de los ingresos.

Momento de obtención de los ingresos:

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

Además de los señalados anteriormente también se consideran ingresos acumulables los siguientes:

Otros ingresos:

Artículo 20. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

III. (Se deroga).

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 167 de esta Ley.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XII. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-A de esta Ley.

Para determinar cuáles no se consideran ingresos para efectos de ISR la ley los establece en el mismo artículo 17, del cual tomamos lo sucesivo:

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

En virtud de que ya hemos analizado los ingresos, continuaremos con el estudio de las deducciones autorizadas por la ley. A continuación se transcribe lo que respecta a la LISR

**CAPÍTULO II
DE LAS DEDUCCIONES
SECCIÓN I
DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL**

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. (Se deroga).
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

En la sección II nos menciona las deducciones por inversiones

SECCIÓN II DE LAS INVERSIONES

Artículo 37. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Artículo 38. Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

SECCIÓN III

DEL COSTO DE LO VENDIDO

Artículo 45-A. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

En el caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

Artículo 45-B. Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Con el transcurso del tiempo, los bienes van perdiendo o aumentando su valor debido, entre otras cosas, a la inflación.

La ley de ISR en el capítulo III del Título II establece la obligación para las personas morales, el determinar, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación.

CAPÍTULO III DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

Artículo 46. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se

refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

CAPÍTULO V DE LAS PÉRDIDAS

Artículo 61. La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

5. OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES.

Después de reseñar en forma general, lo que se refiere a ingresos gravables, deducciones autorizadas, ajuste por inflación y pérdidas, pasaremos a centrarnos en el tema que es la base de estudio, las obligaciones de las personas morales, las cuales encontramos en el artículo 86 y 86-A de la misma LISR

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del

artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

Mencionaremos lo que nos dicta la ley del IVA con lo que respecta a las personas morales, que en su Capítulo I Artículo 1 menciona los sujetos obligados y el cálculo con el cual se determina el impuesto:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Retención del IVA

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.
- II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague

mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

A continuación citaremos los artículos de la LIETU donde nos proporciona los elementos a considerar para el cálculo correcto de dicho impuesto, así como los sujetos obligados al pago del mismo:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro

concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. Por margen de intermediación financiera, la cantidad que se obtenga de disminuir a los intereses devengados a favor del contribuyente, los intereses devengados a su cargo.

III. Por establecimiento permanente e ingresos atribuibles a éste, los que se consideren como tales en la Ley del Impuesto sobre la Renta o en los tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

V. Por factor de actualización el que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

VI. Por partes relacionadas las que se consideren como tales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. CASO PRACTICO: DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES

La empresa Empacadora Michoacana S.A. de C.V, es una persona moral del régimen general de ley, dedicada al empaque y distribución de aguacates en la república mexicana, de la cual obtuvimos la siguiente información para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2010:

EMPACADORA MICHUACANA, S.A. DE C.V.

R.F.C: EMI010107UD5

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VENTAS		\$ 248,582,079.57	
(-) DEV. Y REB. S/VENTAS		\$ -	
(=) VENTAS NETAS		\$ 248,582,079.57	
(+) PRODUCTOS FINANCIEROS		\$ 359,978.85	
(=) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		\$ 248,942,058.42	
COSTO DE VENTAS		\$ 175,823,452.17	
INVENTARIO INICIAL	\$ 197,921.50		
(+) COMPRAS	\$177,168,583.29		
(-) INVENTARIO FINAL	\$ 1,543,052.62		
(+) DEV. Y REB. S/VENTAS		\$ 40,608,181.51	
(+) DEPRECIACION FISCAL		\$ 394,319.41	
(+) GASTOS DE VENTA		\$ 22,301,104.35	
(+) GASTOS DE VENTA ADMINISTRACION		\$ 1,449,086.21	
(+) GASTOS FINANCIEROS		\$ 1,754,061.64	
(+) PTU PAGADA		\$ 248,923.00	
(=) TOTAL DE DEDUCCIONES		\$ 242,579,128.29	
<u>UTILIDAD / PERDIDA DEL EJERCICIO</u>		\$ 6,362,930.13	
<u>RESULTADO FISCAL</u>		\$ 6,362,930.13	
(x) TASA DEL ART. 10 LISR			30%
(=) ISR DEL EJERCICIO		\$ 1,908,879.04	
(-) PAGOS PROVISIONALES		\$ 762,086.00	
(=) ISR A CARGO O A FAVOR		\$ 1,146,793.04	

DETERMINACION DE COEFICIENTE DE UTILIDAD 2010

UTILIDAD FISCAL 2010	\$ 6,362,930.13	
(/) INGRESOS NOMINALES	<u>\$248,942,058.42</u>	
COEFICIENTE DE UTILIDAD 2010		0.0256

EMPACADORA MICHOACANA S.A. DE C.V.

R.F.C: EMI010107UD5

BALANCE GENERAL

POR EL EJERCICIO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDO FIJO DE CAJA	\$ 2,867.12	
BANCOS	\$ 3,902,942.57	
EFFECTIVO EN CAJA BANCOS		\$ 3,905,809.69
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	\$ 28,056,131.20	
DEUDORES DIVERSOS	\$ 2,408,228.83	
CUENTAS POR COBRAR		\$ 30,464,360.03
IVA A FAVOR	\$ 651,524.14	
IMPUESTOS A FAVOR		\$ 651,524.14
INVENTARIOS		\$ 1,543,052.62
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	\$ 2,080,697.52	
ANTICIPOS A PROVEEDORES	\$ 394,764.15	
OTROS ACTIVOS		\$ 2,475,461.67
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		\$ 39,040,208.15

ACTIVO NO CIRCULANTE:

EQUIPO DE REPARTO Y TRANSPORTE	\$ 2,472,082.60	
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 2,327,449.11	
EQUIPO DE OFICINA	\$ 183,047.07	
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 76,373.81	
		\$ 5,058,952.59
DEP. ACUM. EQ. TRANSP.	\$ 1,046,346.37	
DEP. ACUM. MAQ. Y EQUIPO	\$ 722,510.76	
DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	\$ 50,337.34	
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	\$ 46,403.67	
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 1,865,598.14	\$ 3,193,354.45
TOTAL DE ACTIVO		\$ 42,233,562.60

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO:

PROVEEDORES	\$ -	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$ 26,415.33	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 14,343,688.05	
CUENTAS POR PAGAR	\$ -	
ANTICIPO DE CLIENTES	\$ 537,989.25	
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO		\$ 14,908,092.63

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 15,142,475.32	
APORTACIONES PEND. DE CAPITALIZAR	\$ 2,003,813.00	
UTILIDADES ACUMULADAS	\$ 7,134,522.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 3,318,270.48	
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2010	\$ 6,362,930.13	
TOTAL DE CAPITAL		\$ 27,325,469.97

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL

\$ 42,233,562.60

EMPACADORA MICHOACANA S.A. DE C.V.**R.F.C: EMI010107UD5**

ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

SUELDOS Y SALARIOS	\$ 736,960.16
HONORARIOS PAGADOS A P.F.	\$ 186,315.72
DONATIVOS OTORGADOS	\$ -
USO O GOSE TEMPORAL DE BIENES A P.F.	\$ -
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A P.F.	\$6,415,948.05
CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IETU, IVA	\$ -
SEGUROS Y FIANZAS	\$ 7,571.08
PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	\$ -
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 20,668.71
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 289,004.29
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES	\$ 84,943.62
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES	\$ -
CUOTAS AL IMSS	\$ 77,094.79
CONSUMO DE RESTAURANTES	\$ -
TOTAL	\$7,818,506.42

EMPACADORA MICHOACANA S.A. DE C.V.**R.F.C: EMI010107UD5**

DETERMINACION DE LA PTU

POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

INGRESOS

INGRESOS ACUMULABLES	\$248,942,058.42
(-) AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	\$ 889,357.59
(=) SUBTOTAL	\$248,052,700.83
(+) INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES	\$ -
(+) UTILIDAD EN TIPO DE CAMBIO	\$ 359,978.85
(+) UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	\$ -
(=) TOTAL DE INGRESOS	\$248,412,679.68

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$243,219,562.88
(-) DEPRECIACION FISCAL	\$ 394,319.41
(=) SUBTOTAL	\$242,825,243.47
(+) DEPRECIACION CONTABLE	\$ 565,821.21
(+) PERDIDA EN TIPO DE CAMBIO	\$ -
(=) TOTAL DE DEDUCCIONES	\$243,391,064.67

BASE PARA PTU

\$ 5,021,615.01

(x) TASA

10%

(=) **PTU A REPARTIR****\$ 502,161.50**

DEPRECIACION ANUAL

POR EL EJERCICIO FISCAL 2010

TIPO DE BIEN	DEP. ACUM. 2010	DEPRE. ANUAL ACTUAL.
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 722,510.76	\$ 217,852.68
EQUIPO DE OFICINA	\$ 50,337.34	\$ 12,814.72
EQUIPO DE COMP.	\$ 46,403.67	\$ 17,238.48
EQUIPO DE TRANS.	\$ 1,046,346.37	\$ 146,413.53
SUMA	\$ 1,865,598.14	\$ 394,319.41

AJUSTE ANUAL POR INFLACION														
POR EL EJERCICIO FISCAL 2010														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	SALDO PROMEDIO
CREDITOS														
BANCOS	\$ 3,934,606.46	\$ 6,217,739.96	\$ 9,240,092.46	\$ 4,468,454.52	\$ 5,665,100.87	\$ 10,020,621.76	\$ 12,971,802.83	\$ 11,975,102.78	\$ 9,221,994.93	\$ 10,507,504.56	\$ 7,977,879.72	\$ 3,902,942.57	\$ 96,123,845.46	\$ 8,010,320.46
CLIENTES	\$ 31,461,925.17	\$ 38,079,668.34	\$ 32,250,044.78	\$ 37,131,370.57	\$ 37,297,159.33	\$ 38,339,285.70	\$ 43,224,523.20	\$ 37,717,195.70	\$ 33,944,990.79	\$ 27,266,336.60	\$ 29,205,188.69	\$ 28,056,131.20	\$ 411,973,780.07	\$ 34,331,148.34
DEUDORES DIVERSOS	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 2,408,228.83	\$ 28,888,745.96	\$ 2,408,228.83
IMPUESTOS A FAVOR	\$ 330,029.29	\$ 437,507.04	\$ 327,637.47	\$ 282,389.41	\$ 282,288.13	\$ 214,737.11	\$ 256,000.30	\$ 187,735.07	\$ 220,032.87	\$ 235,073.89	\$ 265,316.11	\$ 354,188.62	\$ 3,412,915.31	\$ 284,409.61
TOTAL													\$ 45,034,107.23	\$ 45,034,107.23
DEUDAS														
PROVEEDORES	\$ 1,155,162.21	\$ 3,668,609.21	\$ 2,867,557.21	\$ 2,201,662.21	\$ 1,444,344.21	\$ 6,504,403.21	\$ 10,916,762.21	\$ 4,929,672.21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,687,152.88	\$ 2,807,262.72
ACREEDORES	\$ 14,984,730.54	\$ 17,668,707.93	\$ 17,630,111.07	\$ 17,632,880.56	\$ 17,686,934.89	\$ 17,536,055.33	\$ 17,493,755.16	\$ 17,407,737.03	\$ 17,363,954.94	\$ 14,327,735.40	\$ 14,344,034.72	\$ 14,343,688.05	\$ 198,620,335.62	\$ 16,551,694.64
CUOTAS IMSS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RETENCIONES IVA, 2%	\$ 13,169.00	\$ 39,804.39	\$ 26,309.03	\$ 33,131.88	\$ 77,915.40	\$ 19,786.36	\$ 28,777.39	\$ 16,507.42	\$ 36,530.58	\$ 24,515.46	\$ 33,425.32	\$ 26,415.33	\$ 374,777.56	\$ 31,231.46
ANTICIPO DE CLIENTES	\$ 793,207.87	\$ 1,429,481.97	\$ 2,014,661.41	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 537,989.25	\$ 9,079,254.50	\$ 755,604.54
TOTAL													\$ 20,146,793.36	\$ 20,146,793.36
SALDO PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS				\$ 45,034,107.23										
SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS				\$ 20,146,793.36										
DIFERENCIA				\$ 24,887,313.87										
FACTOR DE AJUSTE														0.0357
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE														\$ 889,357.59

AUXILIAR DE INGRESOS GRAVADOS PARA CALCULO DE IETU POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2010												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
INGRESOS X VENTAS	\$ 18,338,010.79	\$ 16,388,018.94	\$ 26,896,758.70	\$ 19,240,638.31	\$ 23,137,749.24	\$ 26,954,028.63	\$ 20,689,175.00	\$ 27,427,742.50	\$ 21,054,005.41	\$ 19,039,244.19	\$ 11,689,827.91	\$ 17,282,450.49
INTERESES COBRADOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 18,338,010.79	\$ 16,388,018.94	\$ 26,896,758.70	\$ 19,240,638.31	\$ 23,137,749.24	\$ 26,954,028.63	\$ 20,689,175.00	\$ 27,427,742.50	\$ 21,054,005.41	\$ 19,039,244.19	\$ 11,689,827.91	\$ 17,282,450.49
INGRESOSO DEL MES	\$ 18,338,010.79	\$ 16,388,018.94	\$ 26,896,758.70	\$ 19,240,638.31	\$ 23,137,749.24	\$ 26,954,028.63	\$ 20,689,175.00	\$ 27,427,742.50	\$ 21,054,005.41	\$ 19,039,244.19	\$ 11,689,827.91	\$ 17,282,450.49
INGRESOS DEL PERIODO	\$ 18,338,010.79	\$ 34,726,029.73	\$ 61,622,788.43	\$ 80,863,426.74	\$ 104,001,175.98	\$ 130,955,204.61	\$ 151,644,379.61	\$ 179,072,122.11	\$ 200,126,127.52	\$ 219,165,371.71	\$ 230,855,199.62	\$ 248,137,650.11
VENTAS	22,240,539.22	22,389,488.01	20,481,955.70	25,291,112.64	23,303,538.00	25,996,155.00	27,574,412.50	21,920,415.00	17,281,760.50	12,360,630.00	13,628,680.00	16,095,223.30
VENTA DE ACTIVO Fijo (PRECIO VTA.)												
OTROS INGRESOS				307,523.62								
CLIENTES CREDITOS	22,240,539.22	22,290,608.01	20,481,955.70	23,814,440.48	23,303,538.00	25,668,566.00	27,574,412.50	21,920,415.00	17,281,760.50	12,360,630.00	13,628,680.00	16,095,223.30
CLIENTES PAGOS	17,544,802.92	15,672,864.84	26,311,579.26	18,933,114.69	23,137,749.24	26,626,439.63	20,689,175.00	27,427,742.50	21,054,005.41	19,039,244.19	11,689,827.91	17,282,450.49
VENTAS COBRADAS	17,544,802.92	15,751,744.84	26,311,579.26	20,717,310.47	23,137,749.24	26,954,028.63	20,689,175.00	27,427,742.50	21,054,005.41	19,039,244.19	11,689,827.91	17,282,450.49
ANTICIPO DE CLIENTES	793,207.87	636,274.10	585,179.44	1,476,672.16								
TOTAL INGRESOS PARA EFECTOS DE IETU	18,338,010.79	16,388,018.94	26,896,758.70	19,240,638.31	23,137,749.24	26,954,028.63	20,689,175.00	27,427,742.50	21,054,005.41	19,039,244.19	11,689,827.91	17,282,450.49

ACREDITAMIENTO FISCAL POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2010

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CUOTAS IMSS	12,447.22	6,995.63	6,318.59	6,995.63	6,769.93	5,785.44	5,598.74	6,995.63	6,571.00	6,163.31	6,368.79	6,163.31
CUOTAS INFONAVIT	6,468.97	-	6,251.88	-	6,463.99	-	6,468.97	-	6,423.11	-	6,027.76	-
RCV	2,387.38	-	7,852.38	-	8,118.55	-	8,118.55	-	8,061.01	-	7,564.83	-
BASE	21,303.77	6,995.63	20,422.85	6,995.63	21,352.47	5,785.44	20,186.26	6,995.63	21,055.12	6,163.31	19,961.38	6,163.31
FACTOR	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
ACREDITAMIENTO CSS	3,763.16	1,224.24	3,574.00	1,224.24	3,736.68	1,012.45	3,532.60	1,224.24	3,684.65	1,078.38	3,493.24	1,078.38
SUELDOS	8,707.44	6,530.58	13,061.16	10,884.30	8,707.44	8,707.44	10,884.30	5,801.04	4,832.24	6,040.30	4,832.24	3,624.18
SUELDOS	51,547.80	25,773.90	77,321.70	51,547.80	51,547.80	51,547.80	77,321.70	51,547.80	51,547.80	51,547.80	51,547.80	51,547.80
AGUINALDO	-	-	-	-	-	-	-	1,262.66	-	-	-	28,362.66
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	168.36	-	-	-	-
VACACIONES	-	-	-	-	199,192.79	-	-	673.42	-	-	-	-
PTU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EXENTAS	-	-	-	-	6,234.00	-	-	1,431.02	-	-	-	9,351.00
BASE	60,255.24	32,304.48	90,382.86	62,432.10	233,214.03	60,255.24	88,206.00	58,022.26	56,380.04	57,388.10	56,380.04	74,183.64
FACTOR	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%
ACREDITAMIENTO CSS	10,243.39	5,491.76	15,365.09	10,613.46	43,046.39	10,243.39	14,995.02	9,863.78	9,384.61	9,789.98	9,384.61	12,611.22
CREDITO FISCAL POR SALARIOS Y	14,006.55	6,716.00	18,939.08	11,837.69	46,783.07	11,255.84	18,327.62	11,088.02	13,269.25	10,868.36	13,077.85	13,689.80
	14,006.55	20,722.55	39,661.63	51,499.32	98,282.39	109,538.23	128,065.85	139,153.87	152,423.12	163,291.68	176,369.53	190,039.33

CALCULO PAGOS PROVISIONALES SEGUN ART. 7º Y 9º DE LIEIU

EJERCICIO FISCAL 2010

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(=) TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 18,338,010.79	\$ 34,726,029.73	\$ 61,622,788.43	\$ 80,863,426.74	\$ 104,001,175.98	\$ 130,955,204.61	\$ 151,644,379.61	\$ 179,072,122.11	\$ 200,126,127.52	\$ 219,165,371.71	\$ 230,855,199.62	\$ 248,137,650.11
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	\$ 14,863,199.37	\$ 31,603,827.49	\$ 53,495,066.73	\$ 77,621,751.20	\$ 98,411,438.32	\$ 116,906,834.66	\$ 138,594,739.19	\$ 167,481,790.02	\$ 191,810,477.00	\$ 206,510,393.98	\$ 220,048,733.21	\$ 240,480,375.61
(+) DEDUCCION ADICIONAL INVERSIONES	\$ 1,128.33	\$ 2,261.65	\$ 3,411.99	\$ 4,565.24	\$ 5,689.93	\$ 6,840.49	\$ 8,002.31	\$ 9,167.38	\$ 10,365.04	\$ 11,551.55	\$ 12,772.62	\$ 13,991.45
DEDUCCIONES AUTORIZADAS NETAS DEL PERIODO	\$ 14,864,327.70	\$ 31,603,089.14	\$ 53,498,818.72	\$ 77,626,316.44	\$ 98,417,148.25	\$ 116,913,675.15	\$ 138,602,741.50	\$ 167,490,965.40	\$ 191,820,842.04	\$ 206,521,947.53	\$ 220,061,506.83	\$ 240,494,567.04
BASE	\$ 3,473,683.09	\$ 3,122,940.59	\$ 8,123,969.71	\$ 3,237,110.30	\$ 5,584,027.73	\$ 14,041,529.46	\$ 13,041,638.11	\$ 11,581,156.71	\$ 8,305,285.48	\$ 12,643,424.18	\$ 10,793,693.79	\$ 7,643,083.07
(x) TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) PAGO IEIU CALCULADO	\$ 607,894.54	\$ 546,514.60	\$ 1,421,694.70	\$ 566,494.30	\$ 977,204.05	\$ 2,467,267.66	\$ 2,282,286.67	\$ 2,026,702.42	\$ 1,463,424.96	\$ 2,212,599.23	\$ 1,888,896.41	\$ 1,337,539.54
(-) CREDITO FISCAL ARTICULO 11 LIEIU	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(-) ACREDITAMIENTO (SALARIOS MAS ASS)	\$ 14,006.55	\$ 20,722.55	\$ 39,661.63	\$ 51,499.32	\$ 98,282.39	\$ 109,538.23	\$ 128,065.85	\$ 139,153.87	\$ 152,423.12	\$ 163,291.68	\$ 176,369.53	\$ 190,039.33
(-) CREDITO FISCAL DE INVERSIONES	\$ 1,732.63	\$ 3,505.26	\$ 5,257.89	\$ 7,010.52	\$ 8,763.15	\$ 10,515.78	\$ 12,268.41	\$ 14,021.04	\$ 15,773.67	\$ 17,526.30	\$ 19,278.93	\$ 21,031.56
(-) PAGO PROVISIONAL DE MISMO PERIODO	\$ 113,266.00	\$ 227,261.00	\$ 227,261.00	\$ 278,743.00	\$ 330,518.00	\$ 430,633.00	\$ 515,583.00	\$ 582,893.00	\$ 633,794.00	\$ 669,370.00	\$ 712,396.00	\$ 762,086.00
(-) ISR RETENIDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=) PAGO PROVISIONAL IEIU	\$ 478,889.36	\$ 295,025.80	\$ 1,149,514.18	\$ 229,241.46	\$ 519,641.31	\$ 1,906,560.64	\$ 1,626,369.41	\$ 1,290,634.51	\$ 631,494.17	\$ 1,362,411.25	\$ 980,851.96	\$ 364,362.65
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES IEIU	\$ -	\$ 478,889.36	\$ 478,889.36	\$ 1,149,514.18	\$ 1,149,514.18	\$ 1,149,514.18	\$ 1,906,560.64	\$ 1,906,560.64	\$ 1,906,560.64	\$ 1,906,560.64	\$ 1,906,560.64	\$ 1,906,560.64
(=) PAGO PROVISIONAL IEIU A PAGAR	\$ 478,889.36	\$ -	\$ 670,644.82	\$ -	\$ -	\$ 757,046.46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

CALCULO DE PAGOS MENSUALES DE IVA 2010

MES	INGRESOS		TASA 16%	TOTAL ING	IVA	IVA	IVA A CARGO
	TASA 0%	TASA 16%	VTA ACTIVO F.	TASA 16%	CAUSADO	ACREDITABLE	Y/O A (FAVOR)
ENE.	22,240,539.22	-	-	-	-	330,029.29	(330,029.29)
FEB.	22,369,488.01	-	-	-	-	427,358.74	(427,358.74)
MAR.	20,481,955.70	-	-	-	-	319,119.54	(319,119.54)
ABR.	25,291,112.64	307,523.62	-	307,523.62	46,128.54	327,872.25	(281,743.71)
MAY.	23,303,538.00	-	-	-	-	276,296.53	(276,296.53)
JUN.	25,996,155.00	-	-	-	-	207,657.87	(207,657.87)
JUL.	27,574,412.50	-	-	-	-	251,980.29	(251,980.29)
AGO.	21,920,415.00	-	-	-	-	187,201.84	(187,201.84)
SEPT.	17,281,760.50	-	-	-	-	190,539.60	(190,539.60)
OCT.	12,360,630.00	-	-	-	-	231,583.28	(231,583.28)
NOV.	13,628,680.00	-	-	-	-	282,933.97	(282,933.97)
DIC.	16,095,223.30	-	-	-	-	334,203.12	(334,203.12)
SUMAS	248,543,909.87	307,523.62	-	307,523.62	46,128.54	3,366,776.32	(3,320,647.78)

 EMPACADORA MICHOACANA S.A. DE C.V.
 CEDULA CONCENTRADO DE PAGOS PROVISIONALES

PERIODO	ISR PROPIO PAGADO	IETU PAGADO	SALDO	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	RET IVA PAGADO	RET ISR SAL PAGADO	(SUBSIDIO P/EL EMPLEO APLICADO)
			A FAVOR IVA	RET ISR PAGADO	RET ISR PAGADO			
ENERO	113,266.00		329,912.00	1,289.00		6,289.00	5,580.00	125.00
FEBRERO	113,995.00	-	466,326.00	763.00		34,443.00	2,798.00	94.00
MARZO			319,019.00	289.00		17,649.00	8,370.00	187.00
ABRIL	51,482.00	-	281,652.00	5,658.00		21,886.00	5,588.00	156.00
MAYO	71,775.00	-	276,053.00	1,342.00		26,862.00	49,711.00	125.00
JUNIO	80,135.00		207,658.00	763.00		13,443.00	5,580.00	125.00
JULIO	84,930.00	-	251,980.00	474.00		19,442.00	8,362.00	156.00
AGOSTO	67,310.00	-	187,143.00	474.00		10,454.00	5,580.00	31.00
SEPTIEMBRE	50,841.00	-	190,540.00	3,105.00		26,845.00	5,580.00	
OCTUBRE	35,636.00	-	231,583.00	1,474.00		17,454.00	5,588.00	
NOVIEMBRE	43,026.00	-	282,934.00	1,053.00		26,793.00	5,580.00	
DICIEMBRE	49,690.00	-	329,018.00	1,947.00		17,627.00	6,841.00	
TOTALES	762,086.00		3,353,818.00	18,631.00	-	239,187.00	115,158.00	999.00

7. PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

Descarga del programa DEM 2011

Para descargar el programa DEM 2011, realice el siguiente procedimiento:

- Ingrese al Portal de internet del SAT. En el menú principal y seleccione Información y servicios.
- Seleccione Software. seleccione Declaración Anual de personas morales. Versión actualizada 2011.
- Descargue e instale en su computadora el archivo DEM 2011.exe y siga las instrucciones del programa.
- Después de seleccionar el archivo DEM_2011.exe seleccione Guardar en la pantalla en donde indica si desea ejecutar o guardar el archivo.
- Posteriormente ubique el archivo y dé clic en Ejecutar y con ello dará inicio el proceso de instalación del programa; siga las instrucciones que se establecen en el sistema.

Captura de Datos

- Ya instalado el programa, abra el explorador de su computadora para ver la carpeta en donde se guardó el programa dem_11, selecciónelo y posteriormente eleccione Anuales; dar un clic en DEM_11.exe
- Dar de alta en el programa al contribuyente que presentará su Declaración Anual, en Contribuyentes con el botón derecho, posteriormente seleccione Nuevo y por último dé clic en Contribuyente.
- Se abre la pantalla para que capture la información general del contribuyente y del representante legal. Al finalizar con la captura dé clic en Aceptar.
- Elegir el formulario de la Declaración Anual ubíquese en Formularios seleccione Nuevo y enseguida dé clic en Formulario.
- Se abre la ventana, en donde se seleccionara el formulario que utilizaremos para elaborar la Declaración Anual, para las personas morales que se encuentran en el régimen General el formulario es el 018.jar daremos clic en Incorporar Formulario.

Crear nueva declaración

- ▶ Crear una nueva declaración, seleccionar el RFC del contribuyente; posteriormente seleccionar la opción Nuevo, enseguida Declaración y por último Crear.
- ▶ Seleccionamos el ejercicio al que corresponda la declaración, así como el tipo de declaración (normal, complementaria) y damos clic en Aceptar.

Una vez realizados los pasos anteriores, se observará que se crearon diferentes carpetas, las cuales deben ser llenadas con los datos de los papeles de trabajo correspondientes al ejercicio 2010 dando clic en cada una de ellas.

Llenado de la declaración del ejercicio 2010 de la empresa Empacadora Michoacana SA de CV

Datos de Identificación

Documentos Electronicos Multiples - Cliente

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

SAT
 Contribuyentes
 EMI010107UD5
 018
 2010
 Normal
 000000
 Datos de Identificaci...
 Participación de los Trabajadores
 Cifras al Cierre del Ejercicio
 Dividendos o Utilidades Distribu
 Inversiones
 Estado de Resultados
 Datos informativos del costo de v
 Conciliación Entre el Resultado C
 Datos de Algunas Deduciones A
 Estado Posicion Financiera (Bala
 Datos adicionales del impuesto e
 Totales del impuesto acreditable
 Determinación del Impuesto Sob
 Determinación del Impuesto al Ac
 Impuesto Empresarial a Tasa Ún
 INFORMACION DEL IVA
 Determinación del IVA Acreditable
 Determinación del Impuesto al Va
 Datos para Determinar el Factor c
 Determinación del Impuesto a la
 Determinación del Impuesto Sus

018 - 0

Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EMI010107UD5		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	EMPACADORA MICHOCANA SA DE CV		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUGE841109FH8		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUGE841109MGRRN508		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ	GANTE	EUSTOLIA
EJERCICIO	2010		
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI		
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010			
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS			
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO		
DECLARACIÓN	Normal		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR			
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA			
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO	NO		

Formularios

A. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Documentos Electronicos Multiples - Cliente

Herramientas Ver Ventana Ayuda

AT
 Contribuyentes
 EMI010107UD5
 018
 2010
 Normal
 000000
 Datos de Identificación
 Participación de los Traba
 Cifras al Cierre del Ejercicio
 Dividendos o Utilidades D
 Inversiones
 Estado de Resultados

018 - 0

Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	502161
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	0

B. Cifras al cierre del ejercicio

Documentos electrónicos múltiples - Cliente

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

SAT

- Contribuyentes
 - EMI010107UD5
 - 018
 - 2010
 - Normal
 - 000000
 - Datos de Identificación
 - Participación de los Traba
 - Cifras al Cierre del Ejercicio**
 - Dividendos o Utilidades D
 - Inversiones
 - Estado de Resultados
 - Datos informativos del cos
 - Conciliación Entre el Resu
 - Datos de Algunas Deducc
 - Estado Posicion Financier
 - Datos adicionales del imp
 - Totales del impuesto acre
 - Determinación del Impues
 - Determinación del Impues
 - Impuesto Empresarial a T
 - INFORMACION DEL IVA

018 - 0

Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	3318270	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	45034107	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	20146793	
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0 . 0256	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	.	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION		
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		

D. Inversiones

018 - 0

 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales del Régimen General

D. INVERSIONES Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO	217853		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12815		
EQUIPO DE CÓMPUTO	17238		
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	146414		
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA (FUENTES RENOVABLES)			
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
TOTAL	394320	0	0

E. Estado de resultados

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		248582080
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)		248582080
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		40608182
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)		40608182
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)		0
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)		0
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)		207973898
INGRESOS NETOS (TOTAL)		207973898
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)		197921
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		177168583
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)		177168583
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)		
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)		
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)		0
INVENTARIO FINAL (TOTAL)		1543053
COSTO DE LAS MERCANCÍAS (TOTAL)		175823451
MANO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)		
MANO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)		
MANO DE OBRA (TOTAL)		0
MAQUILAS (PARTES RELACIONADAS)		
MAQUILAS (PARTES NO RELACIONADAS)		
MAQUILAS (TOTAL)		0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)		394319
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)		394319
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)		176217770
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)		31756128
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)		
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)		
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)		23750190
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)		23750190
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)		8005938
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)		

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	359979
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	359979
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1754062
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	1754062
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	0
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	-1394083
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS GASTOS (TOTAL)	0
OTROS PRODUCTOS NACIONALES	
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	0
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	6611855
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR	
IETU	
IMPAC	
PTU	248923
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD NETA	6362932
PÉRDIDA NETA	

G. Datos Informativos del Costo de Ventas fiscal

018 - 0

 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales del Régimen General

G. DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTA FISCAL Aplica

DATOS DEL INVENTARIO BASE	
INDIQUE EL MÉTODO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INVENTARIO BASE:	Inventario Inicial
DATOS INFORMATIVOS	
MONTO DEL INVENTARIO INICIAL	197921
MONTO DE LA MATERIA PRIMA CONSUMIDA, MANO DE OBRA Y LOS GASTOS INDIRECTOS DEDUCIBLES	
OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS	
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN DEL INVENTARIO BASE	
INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL 1° DE ENERO DE 2005	
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
DIFERENCIA DE LA COMPARACIÓN DE INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN	
VALOR DEL INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	
PORCENTAJE DE ACUMULACIÓN	
INVENTARIO ACUMULABLE	

F. Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal.



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	Aplica <input type="text" value=""/>
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	6362932
EFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	6362932
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	178359495
COSTO DE VENTAS CONTABLE	176217770
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	565821
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	104821
ISR, IETU, IMPAC Y PTU	1471083
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	

G. Datos de algunas Deduciones autorizadas

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		Aplica
SUELDOS Y SALARIOS		738960
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		186316
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		
DONATIVOS OTORGADOS		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		6415948
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS		
SEGUROS Y FIANZAS		7571
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		20669
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		289004
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		84944
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
CUOTAS AL IMSS		77095
CONSUMO EN RESTAURANTES		
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		

H. Estado de Posición Financiera (Balance)

 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	
	Aplica
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	3905810
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	30464360
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	30464360
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
CONTRIBUCIONES A FAVOR	651524
INVENTARIOS	1543053
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	2475462
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	0
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	2327449
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	183047
EQUIPO DE COMPUTO	76374
EQUIPO DE TRANSPORTE	2472083
OTROS ACTIVOS FIJOS	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1865598
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	

SUMA ACTIVO	42233564
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	14343688
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	14343688
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26415
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	537989
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	
SUMA PASIVO	14908092
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	15142475
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	2003813
UTILIDADES ACUMULADAS	7134522
UTILIDAD DEL EJERCICIO	6362932
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-3318270
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	27325472
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	42233564

Datos Adicionales del Impuesto Acreditable a los Depósitos en Efectivo

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

Aplica

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

RFC DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	BCM900120U68
MONTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	1279

Datos adicionales del Impuesto Acreditable a los Depósitos en Efectivo

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

TOTAL DE IMPUESTOS RECAUDADOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS	1279
IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE, NO RECAUDADO POR LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	
TOTAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	1279
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR A CARGO (PROPIO)	
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR RETENIDO A TERCEROS	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
IDE COMPENSADO EN CONSOLIDACIÓN	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DURANTE EL EJERCICIO	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
OTRAS DISMINUCIONES DE IDE	
ESPECIFIQUE	
DIFERENCIA DE IDE	1279

I. Determinación del Impuesto Sobre la Renta

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		248942059
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		242330205
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		6611854
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		248923
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		6362931
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		0
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE__6362931	6362931
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		1908879
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		1908879
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
OTROS ESTÍMULOS		
TOTAL DE ESTÍMULOS		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN		762086
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
DIFERENCIA A CARGO		1146793
DIFERENCIA A FAVOR		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO		1279
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
ISR A CARGO DEL EJERCICIO		1145514
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO		
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO		0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		

Impuesto Empresarial a Tasa Única

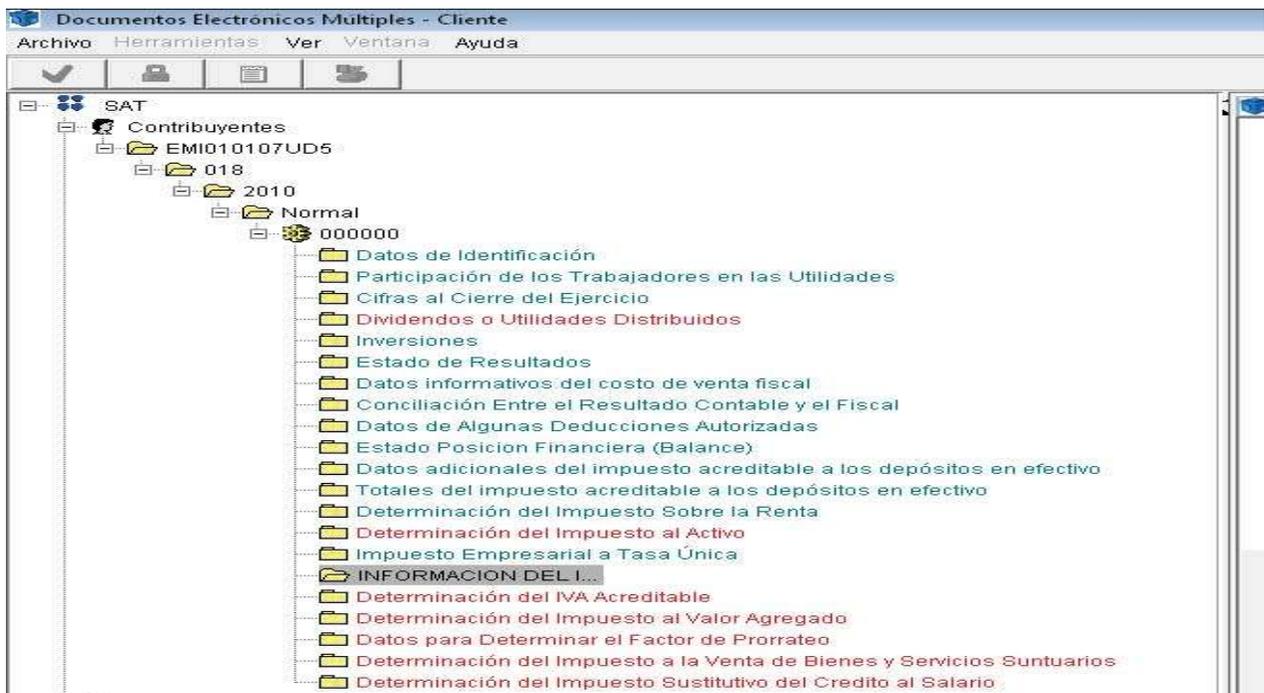
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)	
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN	
Aplica	NO
INGRESOS	
ENAJENACIÓN DE BIENES	248137650
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
OTROS INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	248137650
DEDUCCIONES	
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	199872394
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
CONTRIBUCIONES A CARGO	
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Ó BONIFICACIONES, DEPÓSITOS Ó ANTIPOPOS	40608182
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES	
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)	
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
DONATIVOS	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)	
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)	
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	13991
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	240494567
BASE GRAVABLE	7643083
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
BASE GRAVABLE	7643083
IMPUESTO CAUSADO	1337540
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	161433
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	28626

CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 A 2007)	21032
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	
IMPUESTO A CARGO (1a. DIFERENCIA)	1126449
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	1126449
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO A CARGO (2a. DIFERENCIA)	0
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERIODO	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	
DIFERENCIA A CARGO	0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	

Para el ejercicio 2010, las siguientes carpetas aparecen de manera automática con la selección de

No aplica:

- ▶ Determinación del impuesto al activo.
- ▶ Determinación del impuesto al valor agregado acreditable.
- ▶ Determinación del impuesto al valor agregado.
- ▶ Datos para determinar el factor de prorateo.
- ▶ Determinación del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.
- ▶ Determinación del impuesto sustitutivo del crédito al salario.



Validación de la declaración

Al concluir con la captura de la declaración, verificamos que la información sea la correcta.

Después de haber verificado la información capturada, procedemos a validar la declaración.

Abrimos la declaración, damos clic en herramientas-Validar declaración.



Aparece un recuadro con un mensaje donde pregunta si se desea ejecutar la validación, damos clic en **sí**.

Generación del paquete de envío

Para realizar el envío de la declaración al SAT es necesario generar el archivo correspondiente, para ello, realice lo siguiente:

- Para encriptar la declaración damos clic en el icono siguiente 
- Se abre un mensaje donde nos preguntan si deseamos generar el archivo de la declaración utilizando su Fiel damos clic en **Sí**.
- Posteriormente, el programa solicita los datos relativos a la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de que firme el archivo de la declaración para la generación del paquete de envío; al concluir con su captura dé clic en **Aceptar**.

Una vez que se haya generado el archivo para su envío, se abre un mensaje en donde nos indica la ubicación del mismo en su equipo, así como el nombre del archivo con extensión dec; damos clic en **Aceptar**.

Envío de la declaración al SAT

Para el envío de la declaración al SAT, realizamos el siguiente procedimiento:

- Ingresamos al Portal de internet del SAT.
- Seleccionamos **Oficina virtual** y enseguida **Personas morales**.
- De la carpeta **Declaraciones**, seleccione **Declaración anual** y enseguida **Enviar su declaración**.
- Nos muestra una pantalla en donde capturamos el RFC e ingresamos la Fiel vigente o CIEC actualizada; ambos datos de la persona moral.
- Después de que hayamos realizado el envío del archivo correspondiente, recibiremos la confirmación de recepción y una vez validada la información por el SAT, recibiremos acuse de recibo con cadena original y sello digital, y con ello habrá concluido con la presentación de la Declaración Anual 2010 ante el SAT.

Si nos resultó impuesto a cargo debemos realizar el pago a través de transferencia electrónica en el portal de internet del banco autorizado donde tengamos una cuenta. Se tendrá por *no* presentada la declaración hasta que hayamos efectuado el pago correspondiente.

8. CONCLUSION

Durante el mes de marzo, las personas morales están obligadas a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la LISR, de manera conjunta se deberá efectuar la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU Artículo 7)

Para lograr un alto grado de certeza en la información al cierre del ejercicio fiscal se requiere de una serie de medidas que garanticen la veracidad de las cifras que se usaran para determinar la base de los impuestos a presentar en la declaración anual de 2010; para esto se debe involucrar a todos los responsables del área en la trascendencia de su aportación particular para cumplir con este objetivo.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información requerida en la página de Internet del SAT por los impuestos a que esté afecto y que acrediten su cumplimiento con el acuse de recibo que contenga la cadena original y el sello digital que emita el SAT, así como en los casos en los que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago, y que acrediten su cumplimiento con el acuse de recibo que contenga la cadena original y el sello digital que emita la institución de crédito autorizada.

9. BIBLIOGRAFIA

Impuesto Sobre la Renta e IMPAC Personas Morales y Personas Físicas
Autora: María Antonieta Martín Granados

Ley Federal del Trabajo

Prontuario Tributario 2010

www.sat.gob.mx